

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



**COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**



**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO
DE LAS MUJERES**

DV092/2021

VIGENCIA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2027.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CECYTEBCS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISMUJERES” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA IRENE BERENICE SERRATO FLORES, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL; ASI COMO LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES CONOCERA COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

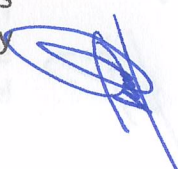
ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De igual manera garantiza que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo en su artículo 3º, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias, mismas que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios están obligados a impartir.
- II. Reiterando esta garantía social en los artículos 2 y 32 de la **Ley General de Educación**, prevén que las autoridades educativas y Municipales tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno

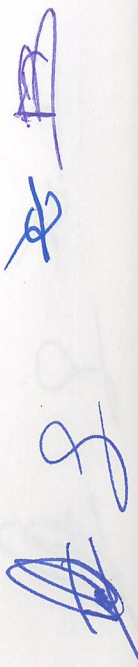


del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.




- III. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, en su artículo 7° establece que en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen. De igual manera en el artículo 8° determina que todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley, así mismo en su artículo 10° que la educación será motivo de especial atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el Artículo 3°. de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias.
- IV. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 2 ° Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Del mismo modo en su artículo 26° numerales 1 y 2 establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, señala también que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.
- V. Que en la **Agenda 2030** y los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, establece en su objetivo 4, el de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. En su objetivo 4.6 señala que para el 2030 todos los jóvenes y una proporción considerable de adultos tanto hombres como mujeres estén alfabetizados, mientras que el objetivo 4.7 señala que todos los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos para promover el desarrollo sostenible, garantizando salvaguardar así los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, así como la diversidad cultural. En su Objetivo 5, para lograr la Igualdad de Género y empoderar a todas las niñas y mujeres a través de sus objetivos 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo y 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.



- VI. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, señala como objetivo primordial que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que los proyectos regionales y programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal estarán orientados a ese propósito, comprometiéndose a mejorar las condiciones materiales de las escuelas y a garantizar el acceso a la educación y el pleno respeto a los derechos humanos que permee todas las acciones e instituciones de gobierno; se buscarán las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las comisiones nacionales y estatales de Derechos Humanos.
- VII. La **ley General de Educación** en su artículo 7 señala que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual además de ser obligatoria será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, Inklusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación. Así mismo en su artículo 35 establece que la educación para personas adultas se considera parte del Sistema Educativo Nacional. De igual manera en el citado ordenamiento en su artículo 69, establece que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio. En su artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria, además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior.
- VIII. La **Convención Americana sobre derechos humanos** (pacto de san José), en su artículo 1 instituye la obligación de los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- IX. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "**Convención de Belem Do Para**", adoptada el 9 de junio de 1994 en la asamblea general de la organización de estados americanos y ratificada por el estado mexicano, el 19 de junio de 1998, como pionera del desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia que atenta en la integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Dentro de la cual establece en su artículo 3, el derecho de toda mujer tiene una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.



- X. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (**CEDAW**), adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la asamblea general en su resolución 34/180, e 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el estado mexicano, e 23 de marzo de 1981. Considerada como el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados miembro de la ONU. La cual establece como objetivo eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes a tal fin.
- XI. La **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el estado de Baja California Sur**, enmarca en su objeto la obligación de coordinación entre la federación, el estado y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la constitución política del estado de baja california sur, ley que emana la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- XII. **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Baja California Sur**, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo, en los términos de los artículos 1 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 8 de la constitución política del estado de baja california sur, así como garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.
- XIII. **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur**, con el objeto de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promueva en el estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, mediante el empoderamiento y la lucha contra toda discriminación hacia las mujeres. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del estado de Baja California Sur.
- XIV. **Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur**, con el objeto de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el estado de baja california sur, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

DECLARACIONES

1. DE EL "CECYTEBCS":

1.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el boletín oficial número 3 del gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la preparación de recursos humanos calificados del nivel medio superior.

1.2 Que el Ing. Roberto Pantoja Castro ostenta el cargo de Director General en base al nombramiento que le fue otorgado a partir del día 10 de septiembre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del estado Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, y que se encuentra facultado para representar al "CECYTEBCS" en el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 18º, del decreto de creación del "CECYTEBCS".

1.3 Que a efecto de continuar con el cabal cumplimiento del objeto que señala el decreto que lo crea, ha establecido planteles educativos en el Estado de Baja California Sur, con preparación con carrera tecnológica, y centros de educación media superior a distancia con preparación de bachillerato general.

1.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la avenida Golfo de California No. 190, colonia El Conchalito, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

2. DE "EL ISMUJERES":

2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con sede en La Capital del Estado de Baja California Sur y con representación en cada uno de sus Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, publicada en el boletín oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de julio de 1999, bajo el decreto no. 1225.

2.2 Que tiene como Objeto general establecer las Políticas y Acciones que incidan en la incorporación de las Mujeres en la vida Económica, Social, Política y Cultural en condiciones de Equidad de Género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.



2.3 Que la **C. Irene Berenice Serrato Flores**, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el **C. Isidro Martín Ibarra Morales** como Secretario del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre del año 2021, en el que se le designa como Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, por lo que se encuentra facultada para firmar convenios, que afecte o comprometa el patrimonio del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4, fracción XXIV y 13, fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

2.4 Que para efectos del presente convenio de colaboración, señala como domicilio oficial el ubicado en calle Antonio Rosales, número 2040, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

3. LAS PARTES:





3.1. Que se reconocen la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de sus objetivos.

3.2. Que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades expuestas las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio.

3.3 Que es su intención celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias para fortalecer a las Mujeres, niñas y Adolescentes Sudcalifornianas y a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos.

3.4 Acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar las políticas de género e igualdad jurídica entre mujeres y hombres, para garantizar el desarrollo de la vida de las Mujeres, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos y el acceso a una vida libre de violencia, la no discriminación y la protección de los derechos humanos y educación para la paz.

3.5 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su respectiva normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a los cuales el **"CECYTEBCS"** y **"EL ISMUJERES"** promoverán en forma conjunta acciones para el intercambio de atención, información, capacitación, difusión y divulgación de las políticas de género e igualdad jurídica entre mujeres y hombres, fomentando la participación de mujeres, niñas y adolescentes del **"CECYTEBCS"**, y a la ciudadanía en general, a través del intercambio de experiencias de ambas instituciones.

SEGUNDA. - El **"CECYTEBCS"** se compromete a:

1. Coordinar con **"EL ISMUJERES"** las acciones derivadas de la celebración del presente Convenio y las que se señalen en los anexos celebrados posteriormente. Asimismo, a proporcionar la información necesaria para el logro de los objetivos de este Convenio.
2. Aportar los conocimientos y la experiencia, de conformidad con su objeto y a lo establecido en la normatividad aplicable, al **"CECYTEBCS"**.

TERCERA.- **"EL ISMUJERES"** se compromete a:

1. Coordinar con el **"CECYTEBCS"** las acciones derivadas de la celebración del presente Convenio. Así mismo, a proporcionar la información necesaria para el logro de los objetivos de este Convenio.
2. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios que propicien el adecuado desarrollo de los procesos que se deriven de la ejecución del presente instrumento.
3. Distribuir en conjunto entre sus usuarias material informativo sobre los programas y servicios educativos que proporcione el **"CECYTEBCS"**.
4. Designar a la persona que deberá cumplir las funciones de enlace con el **"CECYTEBCS"**.
5. Brindar capacitación al personal operativo que el **"CECYTEBCS"** disponga, respecto del personal a su cargo en el Estado, con la finalidad de profesionalizarlos con perspectiva de género, a través de capacitaciones, foros y talleres; además de proveerlos de material informativo y/o de difusión que disponga **"EL ISMUJERES"**, en relación a tópicos de género, perspectiva de

género e igualdad, violencia contra las mujeres y derechos humanos, así como la información actualizada de los módulos de atención especializada en casos de violencia contra las mujeres en el Estado.

CUARTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS. Serán compromisos de ambas partes:

1. Implementar mecanismos, proyectos y programas de acuerdo a las acciones establecidas en la Cláusula Primera de este Convenio;
2. Determinar, de manera coordinada, los lugares para comenzar a brindar el servicio educativo de manera gratuita gradual y pertinente a la población interesada.
3. Definir indicadores de desempeño que garanticen el cumplimiento satisfactorio de objetivos y metas para ambas partes, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento a las instancias que en su caso, corresponda;
4. Definir los mecanismos de difusión e implementación de los servicios educativos y de las acciones emprendidas en conjunto;
5. Promover el apoyo de mobiliario, equipo de cómputo e internet para los lugares de uso común del **"CECYTEBCS"** y **"EL ISMUJERES"**
6. Favorecer la apertura de espacios seguros, higiénicos y confortables para brindar la prestación de la atención educativa con calidad respetando la dignidad humana y el bienestar del educando, de los trabajadores y las personas en general.

QUINTA. - IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a observar en todo momento los principios de igualdad de género y no discriminación contemplados por la Constitución Política de México, garantizando un trato igualitario entre hombres y mujeres, así como vigilar que en el ejercicio y objeto de este convenio educativos no exista discriminación por motivos de sexo, raza, etnia, religión u otras condiciones.

SÉXTA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento son públicas y atenderán a lo establecido en la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo las partes declaran que los datos personales que se lleguen a proporcionar para el cumplimiento del presente convenio serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. - ASESORÍA.

Para el cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se obligan a mantener una estrecha comunicación y a otorgarse la asesoría e información oportuna en las materias del presente instrumento.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones que resulten del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que gozarán de todos y cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual en la República Mexicana y en el extranjero. Asimismo, **"LAS PARTES"** gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual.

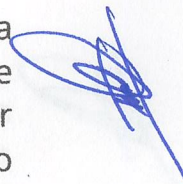
Para el caso de trabajos generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **"LAS PARTES"** en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

NOVENA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio, podrán celebrar los Convenios Específicos que estimen necesarios para la ejecución de proyectos o programas específicos, los cuales deberán constar por escrito y deberán contener con precisión sus objetivos, actividades a realizar, y en general todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, anexos que una vez formalizados serán considerados como parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia termina a la conclusión de la actual administración del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por el tiempo que **"LAS PARTES"** consideren necesario para cumplir con su objeto, dando previo aviso y celebrando el instrumento jurídico correspondiente.



DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación convencional cuando incurran en una de las causales que se describen al final de este párrafo, mediante comunicado escrito a su contraparte con al menos 30 (treinta días) naturales de anticipación, notificando la causa que motivó a dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, sin perjuicio de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este convenio.

1. El consentimiento mutuo de las partes; el cual manifestarán por escrito expresando las causas que justifican y dan origen a tal decisión;
2. La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de las partes, para continuar con el objeto del presente Convenio;
3. El caso fortuito o fuerza mayor, que impida proseguir con los fines del presente instrumento;
4. El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio; y
5. Cuando ocurran razones de interés general debidamente justificadas.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido acaso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

El presente instrumento y los compromisos contraídos en él son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, así como las dudas que pudieran



surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento.

Previa lectura y con pleno consentimiento de su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por duplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día **7 de diciembre de 2021.**

POR "EL ISMUJERES"

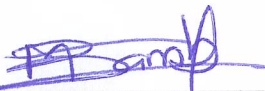
POR EL "CECYTEBCS"



**LICENCIADA IRENE BERENICE
SERRATO FLORES.
DIRECTORA GENERAL**

**ROBERTO PANTOJA CASTRO
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



**LIC. MAYRA ALEJANDRA
MALDONADO BECERRA
ENCARGADA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DEL ISMUJERES**



**LIC. IMER NOÉ OSUNA CÁRDENAS
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DEL
CECYTEBCS**